



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 05 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 28 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 008/SO/28-03-2024, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FORME PARTE DE PROGRAMAS ASISTENCIALES O DE GESTIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 5

ACUERDO 058/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPÓ UN PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023. APROBACIÓN EN SU CASO..... 6

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 059/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DEL C. JAIME FLORES PÉREZ, COMO COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL. APROBACIÓN EN SU CASO..... 24

ACUERDO 060/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. DIANA FAJARDO ZARAGOZA, COMO COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL..... 35

ACUERDO 061/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PUEBLO ORIGINARIO NÁHUATL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19, CON CABECERA EN ZUMPANGO DEL RÍO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 45

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 062/SO/28-03-2024, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SUPLENCIAS DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS NÁHUATL Y NA SAVI ANTE EL CONSEJO DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14, CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 54

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 008/SO/28-03-2024.

RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FORME PARTE DE PROGRAMAS ASISTENCIALES O DE GESTIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a las autoridades, servidoras y servidores públicos municipales, estatales y federales, lo siguiente:

- Que del 18 de mayo al 01 de junio de 2024, es decir 15 días antes de la jornada electoral, se interrumpirán las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que formen parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información relativas a servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.
- Que el Consejo General de este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones vigilará que se dé cumplimiento a lo anterior, y en caso de que se detecte alguna actividad en contravención a lo anterior, ordenará en forma inmediata su suspensión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de marzo de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
Rúbrica.

ACUERDO 058/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPÓ UN PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2023. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 31 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE175/2022, aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
3. El 31 de agosto de 2022, la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/DPR/1013/2022, mediante el cual remite la circular INE/DESPEN/027/2022, por la que se notifica que se aprobaron las "metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023".
4. El 2 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/027/2022, signada por la Lcda. Ma de Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en la cual da a conocer las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.
5. El 31 de agosto de 2022, la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/DPR/947/2022, mediante el cual remite la circular INE/DESPEN/029/2022, por la que se notifica el "Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal

del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

6. El 2 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional), y personas evaluadoras (Superior Jerárquico o normativo), la circular número INE/DESPEN/029/2022, signada por la Lcda. Ma. del Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el "Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

7. El 29 de septiembre de 2022, la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/DPR/1231/2022, mediante el cual remite la circular INE/DESPEN/045/2022, por la que se notifica una meta adicional para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

8. El 30 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/045/2022, signada por Lcda. Ma del Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, mediante la cual da a conocer una meta adicional para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

9. El 21 de marzo de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 007/CSSPEN/00-03-2024, mediante el cual se propone al Consejo General el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2022 a agosto 2023.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativas que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 455 del Estatuto, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición

de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

VI. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

VII. Que el artículo 458 del Estatuto, describe que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

VIII. Que el artículo 460 del Estatuto, determina que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

IX. Que el artículo 10, inciso d), de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

X. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XI. Que el artículo 15 de los Lineamientos, refiere que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- b) **Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional, y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas

evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XII. Que el artículo 16 de los Lineamientos, dispone que la definición y asignación de metas individuales y colectivas en el SIISPEN previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas conforme el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.

XIII. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que cada meta colectiva deberá aplicar al menos a tres personas evaluadas que obtendrán la misma calificación. En los casos que por la estructura de los OPLE no sea posible, la meta colectiva aplicará al personal que integre el equipo de trabajo.

Las áreas normativas deberán diseñar metas en el SIISPEN que permitan determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño del personal del Servicio. Para ello, deberán privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de los sistemas de información institucional y de la planeación institucional.

En cada año el nivel esperado de las metas deberá implicar resultados superiores a los alcanzados en el año anterior. De no ser así, se deberá presentar una justificación válida o bien, la DESPEN podrá determinar que el nivel de diferenciación de la meta resulta satisfactorio.

Una meta que en un periodo de evaluación previo haya obtenido un promedio de 10 en su calificación final, no podrá ser asignada para un nuevo periodo en los mismos términos, a menos que se presente una justificación válida.

XIV. Que el artículo 22 de los Lineamientos, menciona que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de enlace, deberán asegurar que el personal del Servicio cuente oportunamente con los lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia, así como las especificaciones técnicas necesarias y proporcionarle copia a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación en el SIISPEN. Cuando éstos se entreguen al evaluado fuera del plazo establecido en la meta, se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPLE, según corresponda.

XV. Que el artículo 24 de los Lineamientos, refiere que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento del personal del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.

XVI. Que el artículo 28 de los Lineamientos, señala que de conformidad con la Guía para el diseño de metas, el personal del Servicio podrá participar en el diseño de metas a través de los mecanismos que disponga la DESPEN para tal efecto.

XVII. Que el artículo 35 de los Lineamientos, refiere que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

XVIII. Que el artículo 37 de los Lineamientos, establece que el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado)*8

Donde,

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

XIX. Que el artículo 38 de los Lineamientos, establece que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros, conforme a lo siguiente:

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia.

XX. Que el artículo 39 de los Lineamientos, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

El nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

XXI. Que el artículo 41 de los Lineamientos, señala que en el caso de las metas que no cuenten con el indicador de eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta=indicador eficacia

Donde,

$$\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 10$$

XXII. Que el artículo 42 de los Lineamientos, señala que la calificación del factor de metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la persona evaluada.

XXIII. Que al artículo 43 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la persona evaluada.

XXIV. Que los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, refieren que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo para la valoración de competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN.

El Instructivo para la valoración de competencias definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

La DESPEN, a través del Órgano de enlace, hará del conocimiento del personal del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previsto al inicio del periodo de evaluación.

XXV. Que los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, menciona que al personal evaluado que participe por al menos cuatro meses en algún tipo de elección o ejercicio de participación ciudadana, se les asignarán competencias adicionales vinculadas con funciones de dicho proceso. Para ello el Órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

A la persona evaluada se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación, o a los que haya ocupado, según corresponda.

XXVI. Que los artículos 49, 50 y 51 de los Lineamientos, establece que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

El personal evaluador deberá registrar en el SIISPEN una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para el

personal evaluado con base en la observación y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

La calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XXVII. Que de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de los Lineamientos, se establece que la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del Servicio evaluado se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas alguna al personal del servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

XXVIII. Que los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, refieren que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XXIX. Que los artículos 60 y 61 de los Lineamientos, establecen que para ser sujeto de evaluación, el personal evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio en el que se le evaluará, de manera continua o discontinua, durante el periodo que se evalúa. Cuando el personal evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio por al menos cuatro meses en cada uno y de manera continua o discontinua, se valorarán

los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

XXX. Que el artículo 62 de los Lineamientos, establece que cuando la Junta apruebe durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio o en el OPLE, o una reestructuración en sus unidades administrativas que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar por el personal del Servicio durante el periodo a evaluar, serán evaluados en cada uno de los puestos que hayan ocupado conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de los presentes Lineamientos.

XXXI. Que el artículo 65 de los Lineamientos, refiere que cuando alguna persona de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicha persona será incluida en el Dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre su desempeño.

XXXII. Que el artículo 66 de los Lineamientos, establece que cuando personal del Servicio, por necesidades del OPLE, sea designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, no será sujeto de evaluación durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a seis meses no se sujetará evaluación durante todo el periodo a evaluar y en el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

XXXIII. Que los artículos 69 y 70 de los Lineamientos, refiere que, para aplicar las evaluaciones, la persona evaluadora deberá estar en activo en el OPLE o en el Instituto. En la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la persona a evaluar:

- a) **Superior Normativo:** Es la persona que se establezca en las metas como responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas al personal del Servicio;
- b) **Superior Jerárquico:** Es la persona responsable de dar seguimiento y evaluar el factor Competencias.

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativo podrán recaer en la misma persona.

XXXIV. Que los artículos 77 y 78 de los Lineamientos, señala que el dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor

y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado. Que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XXXV. Que el artículo 80 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de enlace, notificará al personal del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño,
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, y
- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

Tercero. Del Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho.

XXXVI. Que el artículo 65 de los Lineamientos, refiere que cuando alguna persona de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicha persona será incluida en el Dictamen general de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño. A continuación, se muestra la información relativa al personal de la Rama administrativa que en periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2023 ocupó un Encargo de Despacho:

No.	NOMBRE Y CARGO DEL SPEN
1.	C. Martín Pérez González Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
2.	C. Zenaído Ortiz Añorve Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales
3.	C. Rodolfo Añorve Pérez Coordinador de lo Contencioso Electoral
4.	C. Cuayauhtitali Miranda Gómez Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales
5.	C. Sharon Guadalupe Salgado Sánchez Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales

Cuarto. De la evaluación del desempeño.

a) factor metas

XXXVII. Que la evaluación del desempeño se compone por un primer factor denominado meta que es la expresión concreta y cuantitativa definida en términos de cantidad, calidad y tiempo, de la cual se derivan indicadores para medir su avance o consecución de los logros que se pretenden alcanzar de forma individual o colectiva en cada unidad administrativa (coordinación, subordinación y jefatura), definida en términos de procesos, productos y resultados en donde se observe el desempeño del personal del Servicio y que su diseño se desprende de los objetivos estratégicos e indicadores de desempeño institucionales.

XXXVIII. Que las metas aprobadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema Organismos Públicos Locales Electorales, notificadas al personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de circular número INE/DESPEN/027/2022, signada por la Lcda. Ma de Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, son las que se detallan a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
DECEYEC-2 Colectiva	Diseño de acciones de capacitación y difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Lograr que el 100% de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (MSPEN) de los Organismos Públicos Locales (OPL), alcancen por lo menos un promedio de 8.00 en la capacitación virtual sobre el contenido de la Guía para la prevención, atención, sanción y reparación de la "Violencia política contra las mujeres en razón de género" (VPMRG) del INE.	Todo el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEOE-1 Colectiva	Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia.	Difundir entre la ciudadanía las actividades que realiza el INE y los OPL en materia de organización electoral, durante los procesos electorales federales y locales, con la finalidad de fortalecer la imagen institucional y generar confianza en la población.	Coordinación de Organización Electoral.
DEPPP-1 Individual	Puesta a disposición de pautas y ordenes de transmisión.	Garantizar información precisa y oportuna que permita tener un mejor control sobre partidos políticos locales que pierdan u obtengan su registro en cada una de las entidades federativas y, en su caso, registro y disolución de coaliciones, candidaturas comunes e independientes para garantizar la prerrogativa en radio y televisión de los actores políticos.	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
DECEYEC-1 Colectiva	Fortalecimiento de redes de colaboración que coadyuven a los fines del Instituto y formación de cuadros políticos de educación cívica.	En el marco de la evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica por realizarse en 2023, capturar en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación (MOSE) el 100% de la información sobre los proyectos de educación cívica implementados por los Organismos Públicos Locales en el periodo de 2017 a 2022.	Coordinación de Educación Cívica y Coordinación de Participación Ciudadana.

XXXIX. Que la meta adicional aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, notificada al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la circular número INE/DESPEN/045/2022, signada por la Lcda. Ma de Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, es la que se describe a continuación:

NÚMERO Y TIPO DE META	TEMA PRIORITARIO	OBJETIVO	CARGO/PUESTO A EVALUAR
DECEYE C-3 Colectiva	Promover espacios de dialogo y deliberación en clave democrática para las y los actores políticos locales.	Promover y difundir el dialogo informado y la reflexión de la ciudadanía basados en los textos del sello editorial INE para impulsar y fortalecer la cultura cívica, política y democrática.	Todo el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

XL. Que, en la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2023, se evaluaron un total 4 metas colectivas y 1 meta de manera individual correspondiente a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRE	NÚMERO DE META INDIVIDUAL	NÚMERO DE META COLECTIVA	TOTAL DE METAS EVALUADAS
1.	C. Jaime Flores Pérez Coordinador de Organización Electoral	N/A	DECEYEC-2, DECEYEC-3 y DEOE-1	3
2.	C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
3.	C. Betsabé Francisca López López Coordinadora de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
4.	C. Agustín Rodríguez López Jefe de Unidad de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
5.	C. Diana Fajardo Zaragoza Jefa de Unidad de Organización Electoral	N/A	DECEYEC-2, DECEYEC-3 y DEOE-1	3
6.	C. Abraham Jiménez Rendón Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
7.	C. Gabriel Valladares Terán Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
8.	C. Anel Cháves Alonzo Técnica de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
9.	C. Javier Sánchez Sánchez Técnico de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
10.	C. Juan Carlos Helguera Cantorán Técnico de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
11.	C. Kirios Shadday Jiménez Esparza Técnica de Educación Cívica	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
12.	C. Nehemías García Hernández Técnico de Organización Electoral	N/A	DECEYEC-2, DECEYEC-3 y DEOE-1	3

13.	C. Aldo González Zurita Técnico de Organización Electoral	N/A	DECEYEC-2, DECEYEC-3 y DEOE-1	3
14.	C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández Técnico de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
15.	C. Humberto Conde Carrillo Técnico de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
16.	C. Alfonso Adame García Técnico de Participación Ciudadana	N/A	DECEYEC-1 DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
17.	C. Carol Anne Valdez Jaimes Técnica de lo Contencioso Electoral	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
18.	C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández Técnico de lo Contencioso Electoral	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
19.	C. María Guadalupe León Reséndiz Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
20.	C. Zenaido Ortiz Añorve Encargado de Despacho en la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
21.	C. Martín Pérez González Encargado de Despacho en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	DEPPP-1	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	3
22.	C. Rodolfo Añorve Pérez Encargado de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
23.	C. Ma. Bertha Pérez Torres Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
24.	C. Cuayauhtitlali Miranda Gómez Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2
25.	C. Sharon Guadalupe Salgado Sánchez Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	N/A	DECEYEC-2 y DECEYEC-3	2

b) Factor competencias

XLI. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, una competencia se refiere al conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores del personal del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral. Una de las características principales de las competencias es que requieren ser demostradas a través del comportamiento en una situación concreta en el trabajo cotidiano, es decir, cuando se actúa movilizandando de forma integrada conocimientos, habilidades y actitudes ante una situación o un hecho (actividad a realizar, acontecimiento que hay que enfrentar, problema por resolver, proyecto a realizar, etc.) de forma eficaz.

XLII. Que el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional contempla específicamente tres tipos: Competencias Clave, Directivas y Técnicas, mismas que se describen a continuación:

1. Competencias Clave: son aquellas asociadas a los fines institucionales, principios y valores de la función electoral que dan identidad al personal del SPEN en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

2. Competencias Directivas: son aquellas que fortalecen y complementan el desempeño eficaz y activo de la función electoral, su aplicación es transversal para el logro de los

objetivos institucionales y permiten el diseño, desarrollo e implementación de estrategias que agregan valor en el desarrollo de los procesos.

3. Competencias Técnicas: son aquellas que responden a los procesos y funciones sustantivas de la institución; reflejan las tareas y atribuciones del personal del Servicio con base en las familias de puestos que lo conforman y proyectan su quehacer operativo.

XLIII. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, las escalas de valoración que se deberán considerar para seleccionar cada reactivo de los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar en el factor competencias claves son las que se señalan en el formato siguiente:

Escala de valoración	Valor
No lo demostró. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.	0%
Insuficiente. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.	20%
En proceso. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.	50%
Aceptable. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.	70%
Consolidado. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.	80%
En forma adicional a lo requerido. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación excede las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado.	100%

XLIV. Que para el periodo septiembre 2022 - agosto 2023, se evaluó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, las competencias claves que se señalan a continuación:

NOMBRE Y CARGO O PUESTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA QUE OCUPA UN PUESTO DEL SPEN	COMPETENCIA APLICABLE	GRADO DE DOMINIO	ELEMENTOS DE COMPETENCIA
C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
	Planeación de planes, programas y proyectos.	3	Ejecuta los procesos de planeación para la generación de programas y proyectos alineados al marco estratégico institucional
C. Martín Pérez González Encargado de Despacho en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
	Desarrollo de normativa	5	Planea y coordina la elaboración de documentos normativos en su área de responsabilidad.
C. Jaime Flores Pérez	Planeación de planes, programas y proyectos.	4	Coordina y supervisa la elaboración de planes, programas y proyectos

Coordinador de Organización Electoral			alineados al marco estratégico institucional
	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
C. Betsabé Francisca López López Coordinadora de Participación Ciudadana	Planeación de planes, programas y proyectos.	4	Coordina y supervisa la elaboración de planes, programas y proyectos alineados al marco estratégico institucional
	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
C. Rodolfo Añorve Pérez Encargado de Despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
	Atención de asuntos jurídicos	2	Aplica las disposiciones normativas en sus actividades cotidianas institucionales.
C. Zenaido Ortiz Añorve Encargado de Despacho en la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
	Atención de asuntos jurídicos	4	Analiza y tramita quejas o denuncias o procedimientos oficiosos, medidas cautelares, medios de impugnación, peticiones de oficialía electoral, solicitudes de información y/o consultas, y desahogo de otras diligencias jurídicas
C. Agustín Rodríguez López Jefe de Unidad de Educación Cívica	Planeación de planes, programas y proyectos.	2	Integra y organiza la información para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, así como para la presupuestación
	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	3	Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.
C. Gabriel Valladares Terán Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Desarrollo de normativa	4	Genera proyectos de documentos normativos de conformidad con el marco jurídico aplicable
C. Diana Fajardo Zaragoza Jefa de Unidad de Organización Electoral	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Planeación de planes, programas y proyectos.	3	Ejecuta los procesos de planeación para la generación de programas y proyectos alineados al marco estratégico institucional
C. Abraham Jiménez Rendón Jefe de Unidad de Participación Ciudadana	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Planeación de planes, programas y proyectos.	3	Ejecuta los procesos de planeación para la generación de programas y proyectos alineados al marco estratégico institucional
C. Anel Cháves Alonzo C. Kirios Shadday Jiménez Esparza C. Javier Sánchez Sánchez C. Juan Carlos Helguera Cantorán Técnicas/Técnicos de Educación Cívica	Innovación	1	Detecta aspectos susceptibles de mejora.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1	Mantiene relaciones profesionales cordiales.

C. María Guadalupe León Reséndiz Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Desarrollo de normativa	2	Integra y procesa la información contenida en los documentos para el desarrollo de la normativa
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Nehemías García Hernández C. Aldo González Zurita Técnicas/Técnicos de Organización Electoral	Innovación	1	Detecta aspectos susceptibles de mejora.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Humberto Conde Carrillo C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández C. Alfonso Adame García Técnica/Técnico de Participación Ciudadana	Innovación	1	Detecta aspectos susceptibles de mejora.
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1	Mantiene relaciones profesionales cordiales.
C. Rafael Alejandro Nicolat Hernández C. Carol Anne Valdez Jaimes Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral	Atención de asuntos jurídicos	1	Identifica y utiliza documentos normativos.
	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	1	Identifica oportunamente los puntos importantes de una situación o problema.
C. Ma. Bertha Pérez Torres C. Cuayauhtitáli Miranda Gómez C. Sharon Guadalupe Salgado Sánchez. Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	2	Delimita problemas con precisión y oportunidad para identificar causas raíz.
	Atención de asuntos jurídicos	2	Aplica las disposiciones normativas en sus actividades cotidianas institucionales

d) De la determinación de la evaluación del desempeño

XLV. Que con fecha 13 de septiembre de 2023, el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, entonces, Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización del Instituto Nacional Electoral, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/996/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/034/2023, signada por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular establece el procedimiento y el periodo del **14 al 30 de septiembre de 2023**, en se llevará a cabo la evaluación en el subsistema de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), respecto de los factores metas y competencias claves del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses.

XLVI. Con fecha 22 de septiembre de 2023, el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, entonces, Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización del Instituto Nacional Electoral, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1119/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/037/2023, signada por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular refiere que la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, se amplía hasta el **16 de octubre de 2023**.

XLVII. Que con fecha 28 de febrero de 2024, la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio número INE/DESPEN/DPR/044/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual envía el dictamen general que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa, y solicita realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el dictamen general de resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local a más tardar el 29 de marzo del presente año.

XLVIII. Que en concordancia con el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, y con la finalidad de atender a lo solicitado en el oficio numero INE/DESPEN/DPR/044/2024, descrito en el considerando XLVI del presente proyecto de acuerdo, con fecha 21 de marzo de 2024, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sesionó para conocer el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa (Encargos de Despacho).

XLIX. Que como se aprecia en los considerandos anteriores, la evaluación del desempeño periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, se realizó en estricto apego a lo señalado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual este Consejo General determina aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa (Encargos de Despacho).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, cuarto párrafo y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 455, 457, 458 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 10 inciso d), 11 inciso d), 15, 16, 21, 22, 24, 28, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 65, 66, 69, 70, 77, 78 y 80 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2022 a agosto 2023, conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral que, como anexo único, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los resultados de la evaluación del desempeño al personal de la rama administrativa que ocuparon un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa.

CUARTO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo con su anexo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
Rúbrica.

ACUERDO 059/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DEL C. JAIME FLORES PÉREZ, COMO COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE51/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
3. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG23/2022, por el que aprobó las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-612020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 31 de agosto de 2023, la Mtra. Betsabé Francisca López López, Coordinadora de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, informó a la Presidencia de este Instituto su separación temporal del Servicio. Lo anterior, a razón de que fue designada como Encargada de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con efectos a partir del 01 de septiembre de 2023.

5. El 4 de septiembre de 2023, Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 152/2023, informó a la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral de la separación temporal de la C. Betsabé Francisca López López, al cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral del Sistema OPL, con efectos a partir del 1º de septiembre de 2023.

6. El 15 de septiembre de 2023, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante oficio 0338/2023, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que la plaza vacante de la Coordinación de Participación Ciudadana se ocupara mediante Encargo de Despacho, proponiendo para tales efectos al **C. Jaime Flores Pérez**.

7. El 19 de septiembre de 2023, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio 2677/2023, solicitó a la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, que la plaza vacante de Coordinación de Participación Ciudadana, la ocupará el **C. Jaime Flores Pérez** a través del mecanismo de Encargo de Despacho.

8. El 21 de septiembre de 2023, la Lcda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de Carrera Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, envió el oficio INE/DESPEN/DCPE/051/2023, mediante el cual comunicó que se otorgaba la viabilidad normativa del **C. Jaime Flores Pérez**, en el Encargo de Despacho de Coordinador de Participación Ciudadana.

9. El 29 de septiembre de 2023, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 2745/2023, designó al **C. Jaime Flores Pérez**, como Encargado de Despacho en el cargo de Coordinador de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con efectos a partir del 1º de octubre de 2023.

10. El 29 de febrero de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 063/2024, comunicó al Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, que la designación del **C. Jaime Flores Pérez**, en el Encargo de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana, concluía el 31 de marzo de 2024.

11. El 4 de marzo de 2024, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante oficio 039/2024, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la primera renovación del encargo de despacho del **C. Jaime Flores Pérez**, como Coordinador de Educación Cívica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

12. El 21 de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 005/CSSPEN/SO/21-03-2024, mediante el cual se propone al Consejo General la primera renovación del encargo de despacho del C. Jaime Flores Pérez, como Coordinador de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

I. Que el artículo 41 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 párrafo cuarto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los sucesivos Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo

de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VII. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VIII. Que el artículo 394 del Estatuto, establece que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

IX. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos, dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XI. Que el artículo 12 de los Lineamientos, refiere que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIV. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XV. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refiere que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVI. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, señala que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XIX. Que el artículo 21 de los Lineamientos, señala que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XX. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXI. Que el artículo 25 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO: Determinación

XXII. Que con fecha 29 de febrero de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 063/2024, comunicó al Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, que el Encargo de Despacho de Coordinador de Participación Ciudadana, estaba próximo a vencer por consiguiente; le recordaba que el trámite para realizar su primer periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
C. Jaime Flores Pérez Encargado de Despacho como Coordinador de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-10-2023	31-03-2024

XXIII. Que con fecha 4 de marzo de 2024, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante oficio 039/2024, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la primera

renovación del encargo de despacho del **C. Jaime Flores Pérez**, como Coordinador de Participación Ciudadana, justificando dicha renovación en virtud de que las funciones y actividades que se encuentra desarrollando son propias del proceso electoral y las relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana de la nueva ley aprobada por el Congreso del Estado de Guerrero, a saber:

- Coordina el desarrollo de las jornadas de capacitación a Presidencias y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales.
- Coordina el diseño, impresión y distribución de los instructivos para la y el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
- Coordina el diseño, impresión y distribución de la documentación muestra para la capacitación a las y los funcionarios de casilla, así como para el desarrollo de simulacros y prácticas del día de la jornada electoral.
- Coordinar la distribución y entrega de materiales y documentación electoral al INE para el desarrollo de simulacros en el proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024.
- Coordina la participación de los consejos distritales en los talleres y cursos de capacitación a SE y CAE federales.
- Coordina el procedimiento de reclutamiento del SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Coordina la difusión y promoción del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Coordinar el programa de capacitación a SEL y CAEL con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Coordina la elaboración de contenidos para la promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Da seguimiento a la capacitación electoral de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario 2023-2024.
- Coordina la elaboración de tableros con información sobre contendientes en las elecciones locales para su uso por las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.

- Coordina la elaboración de contenidos para la difusión y promoción de los mecanismos de participación ciudadana.
- Coordina el análisis de la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Coordina el análisis, actualización y creación de nueva normativa electoral interna en materia de participación ciudadana.
- Capacita y brinda asesoría en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Guerrero.
- Coordina estudios sobre la participación ciudadana en los procesos electorales en la entidad.
- Realiza estudios en materia de participación ciudadana en los procesos electorales y mecanismos de participación establecidos en la normativa electoral.
- Capacita a las y los integrantes de los consejos distritales electorales en materia de participación ciudadana y sobre temas relevantes del proceso electoral.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, mediante oficio 039/2024, que justifica el motivo de la continuidad, en los cuales queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación, ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determinar aprobar el **primer periodo de renovación** del Encargo de Despacho en referencia, en los términos siguientes:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
C. Jaime Flores Pérez Encargado de Despacho como Coordinador de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-04-2024 al 30-09-2024

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 párrafo cuarto y 195 de

la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación del Encargo de Despacho del **C. Jaime Flores Pérez**, como Coordinador de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobado el primer periodo de renovación del Encargo de Despacho en términos del considerando XXIV.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 060/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. DIANA FAJARDO ZARAGOZA, COMO COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE51/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
3. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG23/2022, por el que aprobó las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio

Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-612020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. El 27 de septiembre de 2023, la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio 030/2023, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que la plaza vacante de la Coordinación de Organización Electoral se ocupara mediante Encargo de Despacho, proponiendo para tales efectos a la **C. Diana Fajardo Zaragoza**.

5. El 29 de septiembre de 2023, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mediante oficio 171/2023, solicitó a la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, que la plaza vacante de Coordinación de Organización Electoral, la ocupará la **C. Diana Fajardo Zaragoza** a través del mecanismo de Encargo de Despacho.

6. El 04 de octubre de 2023, la Lcda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de Carrera Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, envió el oficio INE/DESPEN/DCPE/059/2023, mediante el cual comunicó que se otorgaba la viabilidad normativa de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, en el Encargo de Despacho de Coordinadora de Organización Electoral.

7. El 12 de octubre de 2023, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 2894/2023, designó a la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, como Encargada de Despacho en el cargo de Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con efectos a partir del 16 de octubre de 2023.

8. El 7 de marzo de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 068/2024, comunicó a la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que la designación de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, en el Encargo de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral, concluía el 15 de abril de 2024.

9. El 11 de marzo de 2024, la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio 046/2024, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la primera

renovación del encargo de despacho de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, como Coordinadora de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

10. El 21 de marzo de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 006/CSSPEN/SO/21-03-2024, mediante el cual se propone al Consejo General la primera renovación del encargo de despacho de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, como Coordinadora de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

I. Que el artículo 41 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 párrafo cuarto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los sucesivos Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa

que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;

- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VII. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VIII. Que el artículo 394 del Estatuto, establece que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

IX. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos, dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XI. Que el artículo 12 de los Lineamientos, refiere que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIV. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XV. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refiere que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVI. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, señala que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XIX. Que el artículo 21 de los Lineamientos, señala que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con

una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XX. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXI. Que el artículo 25 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO: Determinación

XXII. Que con fecha 7 de marzo de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 068/2024, comunicó al Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, que el Encargo de Despacho de Coordinadora de Organización Electoral, estaba próximo a vencer por consiguiente; le recordaba que el trámite para realizar su primer periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
C. Diana Fajardo Zaragoza Encargada de Despacho como Coordinadora de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	16-10-2023	15-04-2024

XXIII. Que con fecha 11 de marzo de 2024, la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio 046/2024, solicitó al Mtro.

Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la primera renovación del encargo de despacho de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, como Coordinadora de Organización Electoral, justificando dicha renovación en virtud de que las funciones y actividades que se encuentra desarrollando son propias del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y dada la naturaleza de la propia área de Organización Electoral, en cuanto a los proyectos que se encuentran implementando desde el área, y que requieren una atención puntual, las actividades siguientes:

- La coordinación de la recepción de solicitudes de registro, difusión y socialización de la convocatoria para la observación electoral;
- La supervisión del equipamiento y funcionamiento de las Bodegas Electorales;
- La coordinación de la producción de materiales y documentación electoral, así como su distribución a los Consejos Distritales Electorales y a las Mesas Directivas de Casilla;
- La coordinación de los Mecanismos de recolección de paquetes electorales, y materiales electorales;
- La elaboración de las propuestas de normativa interna para conteo, sellado y agrupamiento de boletas, cómputos distritales, integración paritaria; entre otros.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio 046/2024, que justifica el motivo de la continuidad, en los cuales queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación, ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determinar aprobar el **primer periodo de renovación** del Encargo de Despacho en referencia, en los términos siguientes:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
C. Diana Fajardo Zaragoza Encargada de Despacho como Coordinadora de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	16-04-2024 al 15-10-2024

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 párrafo cuarto y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del

Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación del Encargo de Despacho de la **C. Diana Fajardo Zaragoza**, como Coordinadora de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobado el primer periodo de renovación del Encargo de Despacho en términos del considerando XXIV.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 061/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PUEBLO ORIGINARIO NÁHUATL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19, CON CABECERA EN ZUMPANGO DEL RÍO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, este Instituto Electoral llevó a cabo diversas actividades que permitieron el diseño de la acción afirmativa para garantizar la incorporación de la representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incluido el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Zumpango del Río.
3. En ese sentido, con fecha 26 de septiembre de 2023, personal de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se trasladó al municipio de Eduardo Neri a solicitud de las personas designadas como representantes, con la finalidad de hacer constar la determinación sobre la designación del cargo de persona propietaria y suplente de la representación del pueblo y comunidades náhuatl, para el Consejo Distrital Electoral 19, la

reunión se llevó a cabo en las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, en la que fueron designados el C. Joaquín Alberto López Catalán como propietario y la C. Antonia Alejo García como suplente, ambos originarios del municipio de Huitziltepec.

4. El 06 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Tercera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CSNP/SE/06-10-2023 por el que se dictamina y propone al Consejo General la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Con fecha 09 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. Con fecha 30 de noviembre de 2023, las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, rindieron protesta de Ley ante la Consejera Presidenta del Consejo General, Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretario Ejecutivo y posteriormente se efectuaron las sesiones de instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En esta misma fecha, el C. Joaquín Alberto López Catalán, tomó protesta como Representantes del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19
7. El 15 de febrero de 2024, se recibió en oficialía de partes, escrito suscrito por el C. Joaquín Alberto López Catalán, dirigido a la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero a través del cual manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de Representante propietario del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral Local 19, con cabecera en Zumpango del Río, por motivos laborales.
8. El 11 de marzo del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNP/SO/11-03-2024, por el que se aprueba la renuncia presentada por el representante propietario del pueblo originario náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo someterlo a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus

autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre,

secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Aprobación de la acción afirmativa y emisión de Lineamientos para la designación de representación indígena y afromexicana.

- X.** Que con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral u de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual, se determinó el número de Distritos Electorales Locales en los que se incorporaría la representación de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano, su denominación, número de personas a incorporar, periodo del cargo, funciones, atribuciones, obligaciones y derechos, así como, la posibilidad de que, en el caso del Distrito Electoral Local 19, si así se determinaba por las comunidades náhuatl del citado Distrito, se incorporaría una representación en el mismo.
- XI.** Que, derivado de la acción afirmativa aprobada, el 10 de julio de 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los

Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), en los cuales, se dispuso en su artículo 15, párrafo segundo que:

Además, siempre y cuando lo soliciten, en los distritos electorales no considerados indígenas o afroamericanos con municipios que fueron sujetos de la consulta, podrán proponer ser incorporadas las representaciones a saber:

Dto.	Cabecera Distrital	Municipio	Representación	Total
13	San Marcos	Tecoanapa	Indígena o afroamericana (comunidad equiparable)	1
19	Zumpango del Río	Eduardo Neri	Indígena	1
20	Teloloapan	Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso	Indígena	1

1.4. Designación de la Representación del Pueblo y Comunidades Náhuatl en el Distrito 19 con cabecera en Zumpango del Río

XII. Que, para el caso de la designación de la representación correspondiente al Distrito 19 con cabecera Eduardo Neri, en el que se señala que únicamente participará el municipio Cabecera Distrital, a solicitud del mismo y de conformidad con el artículo 15 de los mencionados Lineamientos que establece que la designación debe ser indígena, observando la paridad de género, en cumplimiento a lo dispuesto, la designación se realizó en los términos del artículo 42 de los mismos Lineamientos, en el que señala que en el caso del municipio de Eduardo Neri, las personas designadas en la asamblea municipal deberán incorporarse como representantes ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, por lo que, el 18 de agosto en la Asamblea Municipal se designaron las representaciones correspondientes al Consejo Distrital Electoral 19, en ese sentido, en el acta de incidentes correspondiente a la Asamblea Municipal, quedó constancia de la solicitud de la programación de una reunión posterior para establecer quien sería la persona suplente y propietaria, ello con la finalidad de consensarlo con su comunidad y entre las personas designadas como representantes, así mismo, también queda constancia de la solicitud reiterada sobre la incorporación de la representación en el Consejo Distrital Electoral 19 del Instituto Electoral.

Por lo anterior, el día 26 de septiembre del presente año, personal de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se trasladó al municipio de Eduardo Neri a solicitud de las personas designadas como representantes, con la finalidad de hacer constar la determinación sobre la designación del cargo de persona propietaria y suplente de la representación del pueblo y comunidades náhuatl, para el Consejo Distrital Electoral 19, la reunión se llevó a cabo en las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, y se tuvieron los resultados siguientes:

Distrito 19. Zumpango del Rio		
Nombre	Localidad y Municipio	Cargo
Joaquín Alberto López Catalán	Huitziltepec, Eduardo Neri	Propietario
Antonia Alejo García	Huitziltepec, Eduardo Neri.	Suplente

- 1.5. Cumplimiento de los Lineamientos y el sistema normativo propio en el proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y pueblo afromexicano.**
- XIII.** Que, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, advirtiendo que las personas designadas como representantes ante el Consejo Distrito presentaron los siguientes documentos:
- Acta de Asamblea y lista de asistencia de la asamblea
 - Carta de adscripción al pueblo y comunidad indígena o afromexicana correspondiente.
 - Constancia de servicio comunitario
 - Carta bajo protesta de decir verdad respecto de los requisitos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.
 - Copia de credencial para votar.
- XIV.** Que, toda vez que se constató que el C. Joaquín Alberto López Catalán y la C. Antonia Alejo García, cumplieron con de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos antes mencionados para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General declaró la validez de la designación e integración de las representaciones.
- XV.** Que con fecha 15 de febrero de 2024, el ciudadano C. Joaquín Alberto López Catalán, mediante escrito presento su renuncia de manera libre y sin coacción con carácter de irrevocable al cargo que venían desempeñado como Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabeceras en Zumpango del Rio, por así convenir a sus intereses personales y profesionales.
- XVI.** Que toda vez que se han satisfecho los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que el ciudadano mencionado, de manera unilateral y sin coacción alguna presentó su renuncia al cargo de Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabeceras en Zumpango del Rio, esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estima procedente someter a consideración del Consejo General la aprobación de la renuncia referida y consecuencia someter a consideración lo conducente para cubrir la vacante de propietario en mención, proponiendo a la Suplente, la C. Antonia Alejo García, esto de conformidad con el orden de prelación en

que fue declarada la validez de su designación por el Consejo General, tomando en cuenta la etnia, así como los criterios de paridad. Por lo que, con la finalidad de cubrir la vacante generada por la renuncia antes descrita, se ponen a consideración de este órgano colegiado mediante el presente acuerdo, designar a la C. **Antonia Alejo García** como Representante propietaria del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río.

- XVII.** Que no pasa desapercibido para este Consejo General, que, derivado de la Renuncia y la posible designación de la C. Antonia Alejo García en calidad de propietaria, se generará en su caso, vacante el puesto de la suplencia, motivo por el que esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estima prudente se realicen las gestiones necesarias para activar el Mecanismo aprobado mediante Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, en su Quinta Sesión Ordinaria el 06 de diciembre del 2023, para la designación de las suplencia de la Representaciones del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la renuncia presentada por el ciudadano Joaquín Alberto López Catalán, al cargo Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la ciudadana Antonia Alejo García como propietaria al cargo de Representante del Pueblo y Comunidades Originarias Náhuatl en el Consejo Distrital Electoral 19, por las razones expuesta en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que expida el nombramiento de acreditación de la representante, así como el gafete institucional a la ciudadana designada como representante propietaria de los Pueblos y Comunidades Originarias náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19 con cabecera en Zumpango del Río.

CUARTO. Se vincula a la Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias, a efecto de que de manera autogestionada se realice el procedimiento correspondiente para la designación de la suplencia de la representante del pueblo náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Zumpango del Río.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 19, para efecto de que en la próxima sesión que celebre, tomen protesta de ley como Representante propietaria a la C. Antonia Alejo García.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, y al Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, a la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo al C. Joaquín Alberto López Catalán y a la C. Antonia Alejo García, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 062/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SUPLENCIAS DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS NÁHUATL Y NA SAVI ANTE EL CONSEJO DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14, CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES**I. Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados**

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.

II. Proceso de incorporación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos del IEPC Guerrero.

3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el expediente SCM-JDC-

274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.

5. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para atender el procedimiento para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. Con fechas 14, 15, 17, 19, 20, 23 y 24 de julio, así como 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de la presente anualidad, se realizaron asambleas informativas y municipales en las que, se informó respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como también, se realizó la elección entre las ciudadanas y los ciudadanos propuestos en sus comunidades, de aquellas personas que representarán a sus municipios en la siguiente etapa prevista en el citado procedimiento, respectivamente.
7. Con fecha 25 de agosto del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 062/SE/25-08-2023, por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 30 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Acuerdo 002/CSNP/SE/30-08-2023 por el que se aprueba la lista de la ciudadanía designada como representantes municipales que acudirán a las asambleas estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Celebración de las asambleas estatales y distritales.

9. Con fecha 2 de septiembre del presente se llevó a cabo la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano, realizada en la cabecera municipal de Florencio Villareal, y con fecha 3 de septiembre la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades originarias, realizada en la cabecera municipal de Tlapa de Comonfort.

10. Con fecha 07 de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró su Décima Novena Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. Con fechas 17, 23, 24 y 26 de septiembre, así como el 1 de octubre de la presente anualidad, se realizaron Asambleas Distritales en las que, acudieron las ciudadanas y ciudadanos que fueron electos en cada uno de los municipios que integran el Distrito Electoral Local correspondiente, para que dé entre las y los que asistieran, se elegirían a las representaciones distritales por mayoría, consenso o sorteo y conforme a la lengua, designando a la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente.
12. Con fecha 09 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
13. Que el Acuerdo, previamente referido, ordenó en el punto resolutivo segundo la vinculación de la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, de manera coordinada con este Instituto Electoral, se establecieran los mecanismos necesarios para designar a las suplencias en los Consejos Distritales Electorales 14, 16 y 27.

IV. De la aprobación de los mecanismos de suplencia.

14. El 27 de noviembre las representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, celebraron reunión con la Dirección y la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, en la cual se procedió a exponer el análisis para que en su caso realizaran propuesta final para las designaciones de las suplencias, considerando que se trata de que este mecanismo se llevará a cabo de manera auto gestionada
15. El 06 de diciembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Ordinaria en la que emitió el Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de las suplencias de la representación de los pueblos y comunidades originarias, náhuatl y na savi de los Distritos Electorales Locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afromexicano ante el Distrito Electoral Local 16, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. De las propuestas para el mecanismo de suplencias.

16. El 11 de diciembre se notificó a las Representantes de los Pueblos y Comunidades Originarias y del Pueblo Afromexicano, la aprobación del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de las suplencias de la representación de los pueblos y comunidades originarias, náhuatl y na savi de los Distritos Electorales Locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afromexicano ante el Distrito Electoral Local 16, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
17. El 12 de diciembre en cumplimiento del resolutivo tercero, del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, a través del oficio 135/2023, signado por el encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se remitieron las listas de las personas designadas como representantes comunitarios y representantes municipales de los pueblos y comunidades originarias Me'phaa, Na Savi, Ñomndaa y Náhuatl, así como el aviso de privacidad simplificado relativo a la protección de datos personales, a la C. Rossibel Bello Mateo Representante Propietaria del Pueblo y Comunidades Originarias ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a efecto de que contaran con los insumos necesarios para poder sustanciar el Mecanismo para la Suplencia de las Representaciones en términos del acuerdo referido.
18. En esta misma fecha, a través del oficio 136/2023, signado por el encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, Mtro. Zenaido Ortiz Añorve se remitieron las listas de las personas de los designadas como representantes comunitarios y representantes municipales del Pueblo Afromexicano, así como el aviso de privacidad simplificado relativo a la protección de datos personales, a la C. Mijane Jiménez Salinas, Representante Propietaria del Pueblo y Comunidades Originarias ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a efecto de que contaran con los insumos necesarios para poder sustanciar el Mecanismo para la Suplencia de las Representaciones en términos del acuerdo referido.
19. El 05 de enero, en seguimiento al cumplimiento al cuarto punto resolutivo del referido acuerdo, a través de los Oficios 002/2024 y 003/2024, signados por el encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, Mtro. Zenaido Ortiz Añorve, dirigido a la Representante del Pueblo Afromexicano y la Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias, a través del cual se solicita se informe respecto del procedimiento y designación de las persona propuestas para ser designadas como suplentes de las representaciones del pueblo afromexicano, de los pueblos y comunidades Náhuatl y Na Savi en los Distritos Electorales Locales 14, 16 y 27 respectivamente.
20. El 14 de febrero la Representante del Pueblo Afromexicano, mediante oficio dirigido a dirigido al Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, mediante el cual informa que en seguimiento al Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, hace de su conocimiento que se tiene por designada

a la C. Cecilia Melo García, de la comunidad de Comaltepec, perteneciente al municipio de Cuajinicuilapa, como suplente en el Distrito 16.

21. El 03 de marzo del 2023 la Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias, la C. Rossibel Bello Mateo, mediante oficio 003/2024 dirigido al Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, informó que derivado de la revisión de la lista de las personas designadas como representantes comunitarias y representantes municipales, se realizó el procedimiento interno y autogestionado considerando a las representaciones de las localidades de mayor porcentaje de la etnia o de hablantes de la lengua Náhuatl Na Savi, por lo que en el caso del Consejo Distrital Electoral 14 con sede en Ayutla de los Libres informó que las propuestas para que la designación de la suplencia en dicho distrito ya que ambas son mujeres y hablantes de la lengua Na savi y Náhuatl, siendo las siguientes:

Dto.	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la Propuesta	Localidad	Etnia	Sexo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Porfiria Saavedra Campos	Col. Fracc. Jardín	Na savi	Mujer
14	Ayutla de los Libres	Zapotitlán tablas	María Menecio Ortiz	Santa cruz	Náhuatl	Mujer

En el caso de la designación de la suplente de la etnia náhuatl, en el Consejo Distrital Electoral 27 informó que fue imposible lograr hacer la designación, pues ello requeriría de una búsqueda más exhaustiva, lo cual por razones presupuestales no es posible, de este modo y toda vez que la persona propietaria ha asumido el cargo con la debida diligencia, se estimó prudente no realizar designación de suplencia de momento.

22. Con fecha 11 de marzo de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNP/SO/11-03-2024, por el que se propone al Consejo General, declarar la validez de la designación de las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias náhuatl y na savi ante el Consejo Distrital Electoral 14, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las

disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y

VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la

educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Del procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano.

- X.** Que el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos).
- XI.** Que, derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos del 71 al 76 de los lineamientos para la designación de representaciones, la Asamblea Estatal del Pueblo Afroamericano se realizó el sábado 2 de septiembre de 2023, en el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, resultando electas las siguientes personas:

Representación del Pueblo Afroamericano ante el Consejo General del IEPC Guerrero.		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Mijane Jiménez Salinas	Barrio Abajo, Cuajinicuilapa	Propietaria
Jehovana Alejo Carrillo	Col. Polvorín, Marquelia	Suplente

- XII.** Así mismo, la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias se realizó el domingo 3 de septiembre de 2023, celebrada en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, quedando los resultados de la siguiente manera:

Fórmula		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Rossibel Bello Mateo	Tlachimaltepec/José Joaquín de Herrera:	Propietaria
Claudia Morán Villar	La Ciénega/Malinaltepec	Suplente

XIII. Que una vez celebradas las asambleas estatales, conforme a lo previsto en los Lineamientos, el 07 de septiembre del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1.4. Designación de la Representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales.

XIV. Que, en las fechas 9, 17, 23 y 24 de septiembre y 1 de octubre de 2023, se realizaron las asambleas distritales, por lo que, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General determinó la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del pueblo Afromexicano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integradas las personas que resultaron electas.

Sin embargo, en los casos de los Distritos Electorales Locales 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, 16 con cabecera en Ometepec y 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, las representaciones designadas como propietarias quedaron sin suplencias, como se muestra a continuación:

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Na Savi	M	Propietaria
		Sin suplencia				
		Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M	Propietaria
		Sin suplencia				
16	Ometepec	Ometepec	Lizbeth Arenas Hernández	Afomexicana	M	Propietaria
		Sin suplencia				
27	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	Julia Guevara Robles	Náhuatl	M	Propietaria
		Sin suplencia				

De acuerdo con lo estipulado en la Convocatoria, en el caso del Distrito 14, para dar cumplimiento al principio de paridad, dos representaciones fueron exclusivas para mujeres. Las designaciones se tenían que realizar a través de fórmula, es decir nombrar una persona propietaria y una suplente.

En las Representaciones del pueblo y comunidades Na savi y Náhuatl, únicamente fueron designadas las propietarias, lo anterior obedece a que, en el caso de la Representación Na savi, en todos los municipios que integran el distrito solo fueron designadas dos mujeres de esta etnia para asistir a la Asamblea Distrital, a la cual no asistió una de ellas, para el caso de la representación náhuatl únicamente fue convocada la ciudadana designada.

Se trató del mismo caso del Distrito 27, únicamente participó una mujer náhuatl, quien fue seleccionada como representante de la etnia referida.

En lo que respecta al Distrito 16, con cabecera en Ometepec, dado que la representación del Distrito 15 fue para hombre, le correspondió a una mujer el cargo de propietaria, en este mismo orden, considerando que por principio de paridad de género no se puede designar un representante suplente hombre, al no haber otra mujer representante del pueblo afromexicano para ocupar el cargo de suplente, la representación afromexicana quedó conformada sólo con una propietaria. Por lo que, con el objetivo de salvaguardar el principio de paridad, se determinó no designar a las propietarias sin suplencia.

1.5. Mecanismos para la designación de las Suplencias

- XV.** Que de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para atender el procedimiento de designación de las representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias para el proceso de designación, se facultó a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales para resolver los asuntos y situaciones no previstas en cualquiera de las fases concernientes al proceso de designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afromexicanos en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral.
- XVI.** Que el Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo afromexicano ante los consejos distritales electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, de este Instituto Electoral, en el segundo resolutivo vinculó a la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, de manera coordinada con la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, se establezcan los mecanismos necesarios para designar a las suplencias en los Consejos Distritales Electorales 14,16 y 27.
- XVII.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, previo proceso de construcción y consenso con las representantes de los Pueblos y comunidades Originarias y del Pueblo Afromexicano, con fecha 06 de diciembre del presente año, emitió el Acuerdo

003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de las suplencias de la representación de los pueblos y comunidades originarias, Náhuatl y Na Savi de los Distritos Electorales Locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afromexicano ante el Distrito Electoral Local 16, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Que de acuerdo al referido acuerdo los mecanismos quedaron aprobados conforme a lo siguiente:

1. Primer mecanismo

Para designar las suplencias de acuerdo al Distrito se tomará en primer lugar, la lista de las personas que fueron convocadas a la Asamblea Distrital, en segundo lugar, la lista de las personas que fueron designadas en Asambleas Comunitarias, quienes fueron convocadas a las Asambleas Municipales.

Para determinar el orden de uso de las listas de representantes, en el caso del Pueblo Afromexicano, para la designación de suplencias, se considerará en primer lugar, **la localidad** con mayor porcentaje de población de esta etnia y en ese orden hasta la de menor porcentaje de ser necesario.

En el caso de pueblos y comunidades originarias, el criterio de orden de uso de las listas de representantes se realizará considerando en primer lugar, **la localidad** con mayor porcentaje de representación de la etnia o de hablantes de la lengua, según la suplencia a realizar, y así sucesivamente en orden de menor a mayor.

Para efecto de lo anterior, se considerarán únicamente las localidades que participaron en el procedimiento de designación en cualquiera de las etapas.

El criterio del porcentaje poblacional étnico o de hablantes de alguna lengua, será retomado de acuerdo al último censo realizado por el INEGI.

2. Segundo Mecanismo:

En caso de que no hubiera posibilidad de designar la suplencia en el Consejo Distrital Electoral, una vez agotadas las listas de las personas que fueron convocadas a la Asamblea Distrital y las listas de las personas que fueron designadas en Asambleas Comunitarias, como se señala en el numeral anterior, entonces se utilizará como criterio para realizar la designación, el siguiente:

Primero, se identificarán en el distrito electoral a realizar la suplencia, las **colonias, delegaciones o comunidades**, en su caso, con mayor porcentaje de representación de la población de la etnia o hablantes de la lengua respectiva, de acuerdo con la etnia que requiera la suplencia, ordenándolos de menor a mayor.

En el caso del Pueblo Afromexicano, el criterio de orden de uso de la lista de las **colonias, delegaciones o comunidades**, para la designación de suplencias se realizará, considerando

en primer lugar, aquella con mayor porcentaje de población de esta etnia y en ese orden hasta la de menor porcentaje.

Para determinar el criterio de orden en el caso de pueblos y comunidades originarias, se considerará, en primer lugar, la colonia, delegación o comunidad, con mayor porcentaje de representación de la etnia o de hablantes de la lengua respectiva, de la suplencia a realizar, y así sucesivamente en orden decreciente.

Para efecto de lo anterior, se considerarán únicamente las colonias, delegaciones o comunidades que participaron en el procedimiento de designación en cualquiera de las etapas.

El criterio del porcentaje poblacional étnico o de hablantes de alguna lengua, será retomado de acuerdo con el último censo realizado por el INEGI.

Tratándose de un procedimiento autogestionado, se estableció que el procedimiento a seguir para la designación de quienes serán las personas propuestas para las designaciones de las suplencias, toda vez que el proceso debería realizarse conforme a los usos y costumbres de los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los que la ciudadanía propuesta se somete al escrutinio, observancia y aprobación de quienes conforman sus asambleas respectivas.

XIX. Que, no pasa desapercibido para esta Comisión que, en el referido acuerdo quedo establecido, que, los mecanismos de suplencia aprobados, se sujetarían a lo siguiente:

1. No se podrá considerar a otra persona que no sea originaria o radique en un distrito electoral diverso, en el que se proponga, para asumir la suplencia en el Consejo Distrital Electoral Respectivo.
2. No se podrá, en ningún caso, realizar la designación de una suplencia por una etnia diversa a la representación en cuestión.
3. En el caso de las suplencias a realizar en representaciones en las que fueron designadas mujeres, siempre deberán ser designadas mujeres, con el objetivo de salvaguardar el principio de paridad de género.
4. En el caso de las suplencias para las representaciones ocupadas por hombres, la designación de la suplencia podrá ser mujer u hombre.
5. Una vez recibidas las designaciones remitidas por las Representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, procederá a realizar la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos antes mencionados para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en

los multicitados Lineamientos del procedimiento de designación de las representaciones, así como con las normas que integran el sistema propio.

6. De verificarse el cumplimiento, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitirá el dictamen con proyecto de acuerdo para someter a consideración del Consejo General, la declaración de validez de la designación e integración de las representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias en los que se hubieran de realizar las suplencias.

XX. Que en el caso de la propuesta remitida por la Representante del pueblo Afromexicano, para la designación de la suplencia en el Consejo Distrital Electoral 16 se trata de la C. Cecilia Melo García, de la comunidad de Comaltepec, perteneciente al municipio de Cuajinicuilapa, municipio que pertenece al Distrito Electoral Local 15.

XXI. En lo que respecta a la designación de las suplencias en el Consejo Distrital Electoral 14 con sede en Ayutla de los Libres, la Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias, la C. Rossibel Bello Mateo, remitió las siguientes propuestas:

Dto	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la Propuesta	Localidad	Etnia	Sexo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Porfiria Saavedra Campos	Col. Fracc. Jardín	Na savi	Mujer
		Zapotitlán tablas	María Menecio Ortiz	Santa cruz	Náhuatl	Mujer

Así mismo la Representante, informó que, en el caso de la designación de la suplente de la etnia Náhuatl, en el Consejo Distrital Electoral 27 fue imposible lograr hacer la designación, por razones presupuestales, de este modo y considerando la valoración del desempeño de la Representante Propietaria de la etnia Náhuatl, la C. Julia Guevara Robles, ha asumido el cargo con la debida diligencia, se estimó prudente no realizar designación de suplencia por el momento.

XXII. Que, en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las personas designadas **para poder participar como representantes en el Procedimiento de designación**, tuvieron que cumplir con la entrega de los siguientes documentos, por lo anterior se les tienen por cumplidos los siguientes requisitos:

- Acta de Asamblea y lista de asistencia de la asamblea
- Carta de adscripción al pueblo y comunidad indígena o afromexicana correspondiente.
- Constancia de servicio comunitario
- Carta bajo protesta de decir verdad respecto de los requisitos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.
- Copia de credencial para votar.

Por tal motivo, los requisitos a sujetos de revisión y valoración, son aquellos generados en el marco de la aprobación del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprueban los mecanismos para la designación de suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi de los distritos electorales locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afroamericano ante el Distrito Electoral Local 16 del IEPC Guerrero, citados en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo.

XXIII. Derivado de lo anterior, una vez fijados el objeto de revisión, en el caso de la revisión del cumplimiento de los requisitos de la suplencia del pueblo afroamericano ante el Consejo Distrital Electoral 16, se advierte que no se cumple con el requisito enumerado en el considerando XX del presente acuerdo concerniente a la imposibilidad de considerar a otra persona que no sea originaria o radique en un Distrito Electoral diverso, en el que se proponga, para asumir la suplencia en el Consejo Distrital Electoral objeto de la designación, por lo que, al tratarse de la propuesta de una ciudadana originaria de un distrito diverso y quien no fue avalada en este caso por la Asamblea Distrital del Distrito 16, sino del 15, en su caso, se estima procedente, declarar la improcedencia de su designación.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión que con el afán de garantizar la Representación del Pueblo Afroamericano en el Consejo Distrital, se estima prudente requerir nuevamente a la Representante del Pueblo Afroamericano ante el Consejo General, la C. Mijane Jiménez Salinas, para la designación de una nueva propuesta.

XXIV. Que, por cuanto hace a la verificación de cumplimiento de los requisitos, en el caso de las propuestas para las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias náhuatl, Na Savi, ante el Consejo Distrital Electoral 14, aplicando lo que respecta al Primer mecanismo para la suplencia de representaciones, se da cuenta que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y los derivados del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi de los distritos electorales locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afroamericano ante el Distrito Electoral Local 16 del IEPC Guerrero, por lo tanto la designación en las suplencias de las CC. Quedan de la siguiente manera: Porfiria Saavedra Campos y María Menecio Ortiz.

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LAS SUPLENCIAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS.						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Na Savi	M	Propietaria
		Ayutla de los Libres	Porfiria Saavedra Campos	Na savi	M	Suplente
		Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M	Propietaria

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LAS SUPLENCIAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS.						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
		Zapotitlán tablas	María Menecio Ortiz	Náhuatl	M	Suplente

XXV. En suma, en virtud de lo descrito, no pasa desapercibido que como se precisa en los artículos 18 y último párrafo del artículo 20 de los multicitados Lineamientos, la ciudadanía propuesta para representantes, tanto de los pueblos y comunidades originarias como del pueblo afroamericano, se someterían “al escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea, a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad, compromiso, identidad y pertenencia a su colectividad de cada comunidad o colonia”. De igual manera, “en la revisión de los requisitos establecidos, será decisión de las asambleas que celebren los pueblos originarios y comunidades afroamericanas, quienes, a través del consenso y valoración propia, decidan la flexibilización del cumplimiento de los mismos”.

En ese sentido, esta autoridad electoral debe mantener el respeto a la determinación adoptada por las Asambleas y, en consecuencia, a los acuerdos, consensos y determinaciones previamente adoptados en las asambleas municipales e, incluso, las celebradas por las localidades de dichos municipios, toda vez que, el procedimiento de designación de las representaciones, conserva en esencia el principio autogestionado y endógeno, que brinda la posibilidad de que los pueblos originarios y, en este caso, el pueblo afroamericano, ejerciera la libre determinación para que de manera genuina se propusieran a las personas que, a su consideración y valoración, son quienes pueden ocupar los cargos de suplencia y, en consecuencia cumplir con quienes, les brindaron el apoyo y otorgaron la encomienda desde el ámbito comunitario y/o municipal, garantizando con ello que pudieran ser elegibles en las Asambleas Estatales y Distritales.

En esta tesitura, considerando que las determinaciones adoptadas por las asambleas fueron realizadas en total libertad y que las Representantes ante el Consejo General del Pueblo Afroamericano como de los Pueblos y Comunidades Originarias participaron en la construcción y aprobación de los Mecanismos de las Suplencias, y que además, al realizar la selección de las propuestas, se trató también de un procedimiento autogestionado, una vez corroborada la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos así como los establecidos en el Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprueban los mecanismos para la designación de suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi de los distritos electorales locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afroamericano ante el Distrito Electoral Local 16 del IEPC Guerrero, **en consecuencia**, esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estima pertinente poner a consideración del Consejo General la declaración de validez de la designación e integración de las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi, en el Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ayutla de los libres y en consecuencia se determine que las personas propuestas

acreditaron el cumplimiento de las normas que integran el sistema propio de usos y costumbres y lo previsto en los citados lineamientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron propuestas como representantes de los pueblos y comunidades originarias náhuatl y na savi ante el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales se enlistan en el considerando XXVI del presente acuerdo, toda vez que cumplieron con los requisitos para ser suplentes de las representantes.

SEGUNDO. Se vincula a la Representante del Pueblo Afromexicano para la emisión de una nueva propuesta para a designación de la suplencia de la representación afromexicana ante el Consejo Distrital Electoral 16 del IEPC Guerrero, en virtud de lo razonado en el considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que expida los nombramientos de acreditación de las suplencias de las representaciones Náhuatl y Na Savi, así como los gafetes institucionales que les acredite que resultaron designada.

CUARTO. Notifíquese a las Presidencia del Consejos Distrital Electoral 14, para que cuando sean convocadas a sesión por primera vez, tomen protesta de ley a las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias en los términos del artículo 13 de los Lineamientos para el proceso de designación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas que resultaron designadas, como representantes de los pueblos y comunidades originarias náhuatl y na savi ante el Consejos Distrital Electoral 14, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para hacer de su conocimiento la declaración de la validez de su designación como representantes suplentes en los términos del considerando XXVI.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL,
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL,
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

